



CUARTA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 24 de marzo de 2026

número 24

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO Número 002/2026 por el que se establece el Protocolo del uso de cámaras de vigilancia dentro de los Centros de Educación en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2

ACUERDO Número 003/2026 mediante el cual se establecen los Lineamientos que regulan la participación y convivencia de madres, padres de familia y/o tutores en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Coahuila de Zaragoza. 18

MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 fracción V, 19 fracción VII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 2, 7 y 8 numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que el 14 de octubre de 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la Recomendación No. 21, sobre la Prevención, Atención y Sanción de Casos de Violencia Sexual en contra de las Niñas y los Niños en Centros Educativos, dirigida al Secretario de Educación Pública, Gobernadores Constitucionales de los Estados de la República y Jefes de Gobierno del Distrito Federal.

Que para el Estado de Coahuila de Zaragoza resulta indispensable implementar y desarrollar un programa de seguridad como las cámaras de vigilancia en lugares estratégicos dentro de las Instituciones Educativas, para que los alumnos, docentes, directivos, padres de familia, tutores, representantes y demás personal escolar, tengan los conocimientos necesarios, para proteger y evitar accidentes, ya sean por causas naturales o por situaciones de riesgo, lo que implica: identificar las potenciales emergencias que se puedan producir, determinar e implementar los medios necesarios para el control de las mismas y contar con personal capacitado para actuar frente a emergencias, además de poder identificarlas y prevenirlas.

Que el presente protocolo contempla una forma de implementar tecnología para tener una visión más amplia de los riesgos que se presentan dentro de las Instituciones Educativas.

Que el establecimiento de entornos escolares seguros, permiten favorecer la cultura de paz, la prevención y la convivencia pacífica, inclusiva y democrática; la prevención de las diferentes situaciones de riesgo son asuntos prioritarios, que se deben realizar con apego a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que dentro de las recomendaciones que emitió la máxima autoridad en materia de derechos humanos fue que la Secretaría de Educación Pública, instruya a quien corresponda, con la finalidad de que se realicen revisiones en los centros escolares con el objetivo de asegurar que las instalaciones son adecuadas para que las niñas y los niños puedan ejercer de forma sana y segura su derecho a la educación al interior de las mismas, y asimismo, se gestione la instalación de cámaras de video en puntos estratégicos de los planteles educativos públicos y privados.

Que, por lo establecido con antelación, resulta necesario que se utilice dicha herramienta tecnológica para garantizar la seguridad de las y los estudiantes, así como del personal, cumpliendo con ciertos requisitos para que su uso sea legal y no atente contra la privacidad de las personas.

Que, en atención a lo expuesto con antelación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 002/2026, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DEL USO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA DENTRO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

Capítulo Primero. Principios Rectores

Sección Primera. Principios Rectores

Sección Segunda. De su aplicación.

Sección Tercera. Glosario.

TÍTULO SEGUNDO. INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y USO DE INFORMACIÓN

Capítulo Primero. Instalación de cámaras. Capítulo Segundo. Uso de la información

TÍTULO TERCERO. DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Capítulo Primero. Derecho de padres de familia, tutores y alumnado

Capítulo Segundo. Procedimiento para solicitar acceso a grabaciones de cámaras de seguridad

Sección Primera. Consideraciones Generales Sección Segunda. Del procedimiento

TÍTULO CUARTO. SANCIONES

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo, es un instrumento normativo–operativo que establece las directrices y límites para la utilización de los sistemas de grabación dentro de un plantel educativo. Su función no es solo técnica, sino jurídica, preventiva y de protección de derechos humanos.

En el Título Primero se establecen los principios rectores, las bases generales, aplicación y competencia de la autoridad educativa, responsable de atender las situaciones de riesgo que se presenten en las instituciones de educación básica, media superior y superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el Título Segundo de este documento se establecen las formas en las que se van a colocar las cámaras de seguridad dentro de las instituciones educativas y la forma de cómo se va a llevar a cabo el uso de información.

En el Título Tercero se establece el procedimiento por el cual se deberá solicitar revisar las videograbaciones de las cámaras de seguridad, cuando exista algún riesgo material o personal y quienes son los que tienen ese derecho de petición.

Finalmente, el Título Cuarto contiene las sanciones que se puedan presentar por el mal uso o manejo de la información confidencial.

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento normativo es de observancia general, de aplicación obligatoria para las instituciones de educación básica, media superior y superior de sostenimiento público y privado, los integrantes de la comunidad educativa y el personal de éstas.

SECCIÓN PRIMERA PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 2. Serán Principios Rectores del presente Protocolo:

- a) **Transparencia:** La comunidad educativa deberá ser informada de manera clara y oportuna sobre la instalación, ubicación, finalidad y uso de las cámaras de videovigilancia.
- b) **Respeto y dignidad:** Las grabaciones no podrán utilizarse para exhibir, ridiculizar, discriminar o afectar la integridad moral, emocional o profesional de ningún integrante de la comunidad educativa.
- c) **Seguridad:** El uso de cámaras deberá tener como propósito principal la protección de las personas que conforman la comunidad educativa, la preservación del orden, y la salvaguarda de los bienes e instalaciones escolares.
- d) **Legalidad:** La instalación y uso de los sistemas de videovigilancia se realizará conforme a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y derechos humanos.
- e) **Proporcionalidad:** La captación y tratamiento de imágenes deberá limitarse a los fines estrictamente necesarios, evitando toda forma de vigilancia excesiva o invasiva.
- f) **Confidencialidad:** El acceso a las grabaciones será restringido al personal autorizado, garantizando la protección de la información y evitando su difusión no autorizada.
- g) **Responsabilidad:** Las autoridades escolares serán responsables del resguardo, uso adecuado y eliminación oportuna de las grabaciones conforme a los plazos establecidos.
- h) **Prevención y sensibilización:** Se promoverá entre la comunidad educativa una cultura de respeto a la privacidad y uso ético de los sistemas de videovigilancia.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU APLICACIÓN

Artículo 3. La Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Subsecretaría de Educación Superior, serán las instancias encargadas de promover, difundir y supervisar la correcta aplicación del Protocolo del uso de Cámaras de Vigilancia dentro de las instituciones educativas públicas y una guía para instituciones privadas.

Aunado a lo anterior, será el Director o Directora en caso de Educación Básica y para el caso de Educación Media Superior y Superior, será la máxima figura educativa, quien de manera general y habitualmente, ejecute los presentes lineamientos, sin embargo, en caso de ser necesario, será la Subsecretaría de Educación Básica, la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Subsecretaría de Educación Superior, quienes acordarán las acciones a realizar, a fin de que la Autoridad Educativa ejecute dichas recomendaciones para la construcción de ambientes escolares seguros.

Artículo 4. Con el fin de llevar a cabo una adecuada implementación del Protocolo, se deberán realizar actividades de tipo informativo, educativo y de control, dirigidas a la comunidad educativa, para prevenir cualquier tipo de riesgos, para ello se establecerán los siguientes criterios que deben existir en cada escuela, con la participación de las siguientes:

- a) Para el caso de Educación Básica:
 - 1. Padres y madres de familia;
 - 2. Docentes;
 - 3. Directores y Directoras; y
 - 4. Supervisores y Supervisoras.

- b) Para el caso de instituciones de Educación Media Superior
 - 1. Padres de familia;
 - 2. Docentes; y
 - 3. Directores(as).

- c) Por lo que hace a las Instituciones de Educación Superior:
 - 1. Alumnos o Alumnas;
 - 2. Docentes; y
 - 3. Directores(as) o su máxima autoridad educativa.

Todo personal con acceso a las grabaciones deberá recibir capacitación anual sobre:

- a) Protección de datos personales;
- b) Derechos de menores de edad;
- c) Procedimientos legales correctos; y
- d) Ética en el manejo de información sensible.

Artículo 5. En la implementación del presente protocolo, siempre será preponderante el interés superior que asiste a la niñez, la adolescencia, a los estudiantes de educación media superior y superior, velando por su bienestar y desarrollo.

Toda medida que vele por el interés superior del alumnado, deberá basarse en el principio de legalidad y los derechos humanos.

Artículo 6. El Protocolo del uso de cámaras de vigilancia, es aplicable a escuelas públicas del Estado de educación básica, media superior y superior.

Por lo que hace a las escuelas de sostenimiento particular, podrán decidir si aplican el presente documento o emiten uno propio, basándose en las disposiciones contenidas en este Acuerdo, atendiendo a las características y necesidades de cada institución.

Artículo 7. Las grabaciones obtenidas mediante sistemas de videovigilancia tendrán carácter probatorio y serán valoradas conforme a la normatividad en la materia, debiendo analizarse en conjunto con los demás elementos que obren en el expediente para determinar la existencia de responsabilidad.

CAPÍTULO TERCERO GLOSARIO

Artículo 8. Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) **Alumnado:** Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes inscritos en el sistema educativo estatal;
- b) **Autoridad Educativa:** A la Secretaría de Educación a través de las Subsecretarías de Educación Básica, Media Superior y Superior y sus unidades administrativas;
- c) **Autoridad Escolar:** es el personal con funciones de dirección y/o equivalente, representando la máxima autoridad dentro de la institución educativa;
- d) **Bitácora:** libro de registro de incidencias, datos o circunstancias relevantes o no, de carácter general y en orden cronológico, con el que deberá contar cada escuela, a cargo del director(a) y otra por cada grupo a cargo del docente;
- e) **Comunidad educativa:** conjunto de los padres de familia, personal de la institución educativa, alumnos y cualquier persona que participe en el entorno escolar;
- f) **Proporcionalidad:** el uso de grabaciones estará presidido por este principio que rige por dos aspectos:
 - 1. Idoneidad: solo podrá emplearse la cámara de video cuando resulte adecuado, en situaciones concretas para la seguridad escolar
 - 2. Intervención mínima: la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de cámaras al derecho a la intimidad de las

- personas, al honor y a la propia imagen.
- g) **Riesgo razonable:** en la utilización de videocámaras consistente en prever la proximidad de un daño, las autoridades educativas no podrán utilizar las grabaciones para fines propios o ilícitos.

TÍTULO SEGUNDO INSTALACIÓN DE CAMARAS Y USO DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

Artículo 9. La instalación de equipos y sistemas de vigilancia, así como de los monitores, se realizará en la oficina de la Autoridad Escolar, o en su caso en un espacio donde únicamente éste tenga acceso, con la finalidad de evitar que las situaciones o imágenes se hagan del conocimiento público.

Se deberá dar aviso e información a los padres de familia y/o tutores, así como a estudiantes en el caso de educación superior, sobre la instalación y el uso de cámaras de vigilancia y se firmará el **ANEXO I** que corresponde al consentimiento de estos para se pueda llevar dichas acciones.

La firma del consentimiento de videovigilancia (Anexo I) formará parte del proceso de inscripción. Se informará a los padres o tutores que la instalación de cámaras es una medida de seguridad general para toda la comunidad escolar. En caso de negativa, se dejará constancia por escrito y se le informará que, aunque no dé su consentimiento, las áreas comunes del plantel continuarán siendo vigiladas por la seguridad de todos los alumnos.

Artículo 10. Los equipos instalados, no podrán ser retirados por ninguna circunstancia, con excepción de aquellos casos en que la Autoridad Educativa determine que los equipos por su ubicación y características hayan dejado de cumplir con los objetivos establecidos o tengan un deterioro físico que imposibilite su adecuado funcionamiento, en cuyo caso deberá repararse y/o sustituirse.

Asimismo, la Autoridad Escolar deberá exhortar al alumnado a fin de respetar y no manipular el equipo instalado.

Artículo 11. Solamente se puede instalar cámaras en:

- a) Pasillos;
- b) Salones;
- c) Zonas de difícil acceso o vigilancia por la infraestructura de la institución;
- d) Accesos principales y secundarios de la institución;
- e) Pasillos principales y de circulación;
- f) Patios, canchas deportivas y áreas recreativas;
- g) Bibliotecas y laboratorios;

- h) Comedores y cafeterías;
- i) Estacionamientos; y
- j) Perímetro exterior de la institución.

Es posible colocar videocámaras afuera de los cuartos de baño, siempre y cuando apunten hacia el exterior de los mismos.

La instalación de cámaras en salones de clase tendrá exclusivamente fines de seguridad y prevención de riesgos, quedando estrictamente prohibido su uso para la evaluación del desempeño docente, supervisión pedagógica, control laboral, monitoreo permanente de la práctica educativa o vigilancia del personal educativo.

Artículo 12. Está prohibido instalar cámaras en:

- a) Interior de sanitarios y vestidores;
- b) Enfermería o consultorios médicos
- c) Oficinas de orientación psicológica
- d) Área de un metro de distancia de sanitarios y vestidores

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE INFORMACIÓN

Artículo 13. La información materia de este protocolo, estará integrada por las imágenes y sonidos captados por los equipos y sistemas de videovigilancia, sólo podrán ser utilizados para:

- a) La prevención de ilícitos, a través de la generación de inteligencia y de las herramientas para la toma de decisiones de las autoridades en materia de seguridad;
- b) La prevención y apoyo en materia de responsabilidades administrativas;
- c) Reacción inmediata, a través de los procedimientos que establezcan las autoridades correspondientes, para actuar de forma pronta y eficaz, en los casos en los que a través de la información obtenida por los equipos y sistemas de videovigilancia se observe la comisión de un ilícito o falta administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al presunto responsable;
- d) Prevenir, atender y dar seguimiento a situaciones de riesgos, de acuerdo con lo establecido en los Protocolos correspondientes;
- e) Respalda la actuación de los trabajadores de la institución educativa; y
- f) En aquellos casos que las imágenes o sonidos sirvan como pruebas en caso de agresión física, verbal o bienes materiales escolares o de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

El uso de las cámaras en ningún momento sustituirá el proceso de observación áulica que ejecute la autoridad escolar.

En ningún caso las grabaciones podrán utilizarse como medio único, automático o

determinante para la imposición de sanciones laborales, administrativas o disciplinarias al personal educativo, sin investigación previa, derecho de audiencia y resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 14. En caso de que se detecte por el sistema de videovigilancia la comisión de algún ilícito o falta relacionada con la seguridad de la comunidad educativa, deberá dar parte a las autoridades de forma inmediata, poniendo a su disposición copia de las grabaciones.

Artículo 15. Las cámaras de videograbación, en ningún caso podrán ser utilizadas para espiar, hostigar, intimidar o desacreditar a cualquier integrante del personal educativo o de la comunidad escolar.

Se prohíbe cualquier forma de difusión directa o indirecta de las grabaciones, incluyendo capturas de pantalla, transcripciones, descripciones parciales o reproducción verbal fuera del procedimiento institucional, cuando ello afecte la dignidad, honra, reputación o integridad de la comunidad educativa.

TITULO TERCERO DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 16. Cualquier integrante de la comunidad educativa podrá ejercer los derechos de información sobre las grabaciones en que razonablemente considere que figura, o que existen datos referentes a una afectación que haya sufrido en sus bienes o derechos, ya sea por sí mismo o a través de los padres, madres o tutores.

El ejercicio de estos derechos podrá ser denegado por la Autoridad Educativa cuando se trate de información confidencial o reservada, así como para la protección de los derechos y datos personales.

Artículo 17. Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considera dato personal y por lo tanto información confidencial.

Artículo 18. Se podrá solicitar las grabaciones de seguridad en los siguientes casos:

- a) Sospecha de agresión:
 1. Entre alumnos;
 2. De una madre, padre de familia, tutor a un docente, trabajador o trabajadora de la institución educativa;
 3. De una o un alumno a una o a un docente, trabajador o trabajadora de la institución educativa;
 4. De una o un docente, trabajador o trabajadora de la institución educativa a una o a un alumno; y

5. Entre cualquier otro integrante de la comunidad educativa.
- b) Pérdida de objetos dentro del centro de educación;
- c) Sospecha de actos ilícitos
 1. Portación o consumo de drogas o sustancias ilegales;
 2. Portación o consumo de alcohol;
 3. Portación de arma blanca, objeto corto punzante;
 4. Portación de arma de fuego;
 5. Sustracción de menores;
 6. Robo; y
 7. Vandalismo.
- d) Sospecha de actos de connotación sexual:
 1. Entre alumnos;
 2. De una o un alumno hacia un adulto y viceversa; y
 3. De un integrante de la comunidad educativa hacia una o un alumno.
- e) Accidente escolar;
- f) Bullying;
- g) Maltrato;
- h) Ausencia de menores de edad en horario escolar; y
- i) En caso de una orden o petición del Ministerio Público o cualquier otra autoridad.

Artículo 19. No procederá el acceso a grabaciones cuando la solicitud tenga por objeto cuestionar, evaluar o controvertir decisiones pedagógicas, metodológicas, organizativas, evaluativas o disciplinarias propias del ejercicio profesional del personal educativo, salvo que exista indicio razonable de riesgo, violencia o vulneración de derechos.

CAPITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ACCESO A GRABACIONES DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 20. En la instalación de cámaras de videovigilancia en las instituciones educativas en el Estado, deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El ejercicio de la función preventiva será realizado en caso de Educación Básica por la o el Director o en ausencia de este, por la persona que tenga la titularidad de la

Subdirección, para el caso de instituciones de Educación Media Superior y Superior, dicha función recaerá en la autoridad máxima del plantel, quienes deberán realizar la supervisión de las cámaras instaladas en la institución;

- b) Cuando de su supervisión se detecte una situación de riesgo, se seguirá el protocolo de riesgos, anotando dentro de la bitácora la descripción de las imágenes vistas;
- c) Las imágenes registradas pueden ser utilizadas como evidencia para resolver conflictos con la disciplina, convivencia escolar o aquellas situaciones que alteren la armonía dentro de la comunidad escolar;
- d) En todas las áreas sujetas a videovigilancia se colocarán letreros claramente visibles que informen sobre la presencia de cámaras de seguridad;
- e) Las grabaciones serán eliminadas de forma automática y segura en un plazo no mayor a 30 días naturales desde su captura, salvo que formen parte de un procedimiento administrativo o investigación judicial en curso, en cuyo caso se conservarán hasta su conclusión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21. El procedimiento será el siguiente:

- a) Cuando la madre, padre o tutor en caso de los menores de edad y en su caso alumnos mayores de edad, tengan sospecha o conocimiento de una situación de riesgo, cuyo medio probatorio sea las imágenes de las cámaras de vigilancia, deberán solicitarle al nivel educativo, a la Dirección General o a la Rectoría en su caso, el acceso a dicha herramienta, remitiendo copia al Director o Directora, quien deberá respaldar las videograbaciones en un dispositivo de almacenamiento externo, el cual será etiquetado con fecha, hora, lugar del incidente y nombre del solicitante. Dicho dispositivo quedará bajo resguardo exclusivo del Director(a) en un lugar seguro para garantizar su inalterabilidad, constituyendo la cadena de custodia;
La persona solicitante, de acuerdo al formato establecido en el Anexo II, deberá establecer en el citado escrito de petición, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan al nivel educativo analizar la petición, además deberá precisar el lapso de tiempo que desea revisar las cámaras de videograbación;
- b) En el caso de que un docente o trabajador de la educación requiera las citadas grabaciones, derivado de la existencia de una situación que ponga en riesgo su salud física o emocional, así como aquellas que involucren un deterioro de su patrimonio, derivado de un conflicto con cualquier integrante de la comunidad educativa, se deberá seguir el procedimiento establecido en el punto que antecede;
- c) El nivel educativo, la Dirección General o la Rectoría correspondiente, deberá analizar la petición de acuerdo a los hechos descritos en el mismo, con apoyo de la Autoridad

Escolar o en su caso de la persona encargada de las cámaras de video vigilancia, y una vez realizado lo anterior, deberá pronunciarse positiva o negativamente a la solicitud, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

La Autoridad Escolar deberá:

1. Revisar las cámaras;
 2. Informar a las Autoridades Educativas;
 3. Revisar bitácoras; y
 4. Hacer un informe con los hechos.
- d) En caso de que la solicitud sea procedente, se citara al padre o madre de familia, tutor y en caso de instituciones de educación superior a la alumna o alumno interesado y se procederá a mostrar la grabación, en presencia de algún otro trabajador de confianza que de fe. Se deberá dejar expresamente estipulado que no se entregará copia al interesado o entrar con dispositivos de grabación, esto con el objeto de resguardar la integridad de los miembros de la comunidad educativa;
- e) En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad física inmediata, el director podrá acceder a las grabaciones sin esperar autorización superior y deberá notificar a las autoridades educativas dentro de las siguientes 2 horas además de generar un reporte inmediato justificando el acceso de emergencia.

Artículo 22. Existen casos en que la institución educativa podrá negarse a mostrar la grabación a la o al interesado:

- a) Cuando el al padre o madre de familia, tutor y en caso de instituciones de educación superior a la alumna o alumno interesado no cumpla y se niegue a cumplir el "procedimiento para solicitar y acceder a ver las cámaras";
- b) Si la persona que solicita la grabación no es padre o madre de familia, tutor y en caso de instituciones de educación superior, a la alumna o alumno interesado que no esté inscrito oficialmente; y
- c) Si el padre o madre de familia, tutor y en caso de instituciones de educación superior la alumna o alumno interesado se presenta en forma alterada, prepotente y propinando insultos o amenazas a cualquier integrante de la comunidad escolar o del nivel educativo, exigiendo ver las cámaras sin respetar el procedimiento establecido.

Artículo 23. Se podrá proporcionar copia de las grabaciones a las Autoridades competentes para la investigación de los casos en concreto, previo oficio y la correspondiente autorización del área jurídica de la Secretaría de Educación.

TÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 24. Las autoridades escolares o educativas que tengan bajo su custodia la información recabada por cámaras, equipos y/o sistemas tecnológicos de videovigilancia,

serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma.

Además, cada institución llevará un registro detallado de todos los accesos a grabaciones

Artículo 25. El personal educativo no será responsable por actos, conductas o situaciones captadas por las cámaras de vigilancia que sean atribuibles exclusivamente a terceros, siempre que haya actuado conforme a los protocolos, funciones y atribuciones que le correspondan.

Artículo 26. Son causas de responsabilidad para el personal por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, las siguientes

- a) Comercializar u obtener algún beneficio por el uso de las imágenes o videograbaciones contenidas en los sistemas o equipos de video, tales como su uso, transmisión, transferencia, divulgación, difusión, publicación, ocultamiento, alteración, mutilación, distorsión o destrucción que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sin el consentimiento del titular o sin contar con una orden de autoridad competente; y
- b) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida de las imágenes o videograbaciones contenidas en los sistemas o equipos de video, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 27. Las causas de responsabilidad previstas en el inciso a) del artículo 26, serán sancionadas con destitución del cargo y atendiendo a la gravedad de la falta, podrá decretarse la inhabilitación del servidor público responsable por parte de la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad en la materia.

Artículo 28. Las causas de responsabilidad previstas en el inciso b) del artículo 26, serán sancionadas con suspensión del cargo de tres días a tres meses sin goce de sueldo, y en caso de reincidencia, con la destitución del o los responsables.

Artículo 29. La inobservancia en lo dispuesto en el presente capítulo, constituye responsabilidad administrativa grave.

ARTÍCULO 30. Las disposiciones del presente Acuerdo deberán interpretarse de manera armónica, garantista y proporcional, privilegiando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de los derechos humanos.

En caso de duda, deberá optarse por la interpretación que otorgue mayor protección a dichos derechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 10 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ANEXO I

CONSENTIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y EL USO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El (La) Suscrito(a) _____, en mi carácter de _____ (padre, madre, tutor, alumno o alumna), declaro mi consentimiento para la instalación y el uso de cámaras de vigilancia en la institución educativa _____.

Por otra parte, manifiesto que se me ha informado que las imágenes y/o voces captadas por las cámaras de seguridad y videovigilancia, serán utilizadas para su seguridad, atención de cualquier incidente o amenaza que ocurra dentro de las instalaciones, y para captar distintos niveles de evidencia para almacenarla adecuadamente.

Por otra parte, declaro que se me hicieron del conocimiento que para mayor información sobre el uso y/o tratamiento de sus datos personales (incluyendo, la imagen y voz), puede consultar nuestro aviso de privacidad integral ingresando a la liga: _____.

ATENTAMENTE

ANEXO II
SOLICITUD PARA ACCEDER A REGISTRO DE CÁMARAS
(MENORES DE EDAD)

_____, Coahuila de Zaragoza; ___de ___de 202__

(Establecer en nombre y cargo de la persona a la cual se le dirigirá el escrito)

PRESENTE. -

El (La) suscrito(a) _____, en mi carácter de _____ (padre, madre, tutor) de nombre _____, que es alumno(a) inscrito(a) en el ___(grado y sección o semestre) de la escuela, le informo que el día _____, aproximadamente a las _____ horas, en _____ (establecer el lugar donde sucedieron los acontecimientos), mi menor hijo(a) se vio involucrado(a) en _____.

Por lo tanto, respetuosamente solicito acceso a las videograbaciones del día _____, dentro de un lapso de tiempo que comprende _____ a _____ horas, el día y la hora que la autoridad educativa correspondiente lo indique.

En espera de que su respuesta sea favorable, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre Dirección: _____
 Número de teléfono: Dirección de correo electrónico:

**ANEXO II
SOLICITUD PARA ACCEDER A REGISTRO DE CÁMARAS
(MAYORES DE EDAD)**

_____, Coahuila de Zaragoza; ___de ___de 202_

**(Establecer en nombre y cargo de la persona a la cual se le dirigirá el escrito)
PRESENTE. -**

El (La) suscrito(a) _____, en mi carácter de _____ (alumno o alumna), inscrito(a) en el ___ (semestre, tetramestre, etc.) de la (escuela, instituto, universidad) _____, le informo que el día _____, aproximadamente a las ___ horas, en ___ (establecer el lugar donde sucedieron los acontecimientos), me vi involucrado(a) en _____ (establecer aquí la narrativa de los hechos).

Por lo tanto, respetuosamente solicito acceso a las videograbaciones del día _____, dentro de un lapso de tiempo que comprende _____ a _____ horas, el día y la hora que la autoridad educativa correspondiente lo indique.

En espera de que su respuesta sea favorable, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre Dirección: _____
Número de teléfono: Dirección de correo electrónico:

MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN, Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 fracción V, 19 fracción VI y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 9 fracción I de la Ley Estatal de Educación y 8 numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

CONSIDERANDO

Que la educación básica es un derecho fundamental, que debe garantizarse a todas las niñas, niños y adolescentes, siendo un deber compartido por el Estado y los integrantes de la comunidad educativa, quienes deberán procurar que su impartición sea de forma inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y no discriminación.

Que, según lo establecido en la Ley General de Educación, el Estado debe fomentar la participación activa de alumnos, madres, padres de familia y/o tutores, personal de las instituciones educativas y en general, de cada una de las figuras involucradas en el proceso educativo, para garantizar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Que, la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene la obligación de promover la cultura de la paz y no violencia, en aras de generar una sana convivencia entre las personas que conforman la comunidad educativa, basada en el respeto a los derechos humanos y con ello prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno educativo.

Que madres, padres de familia y/o tutores, son aliados estratégicos en el proceso educativo, por lo que se reconoce como uno de sus derechos, el participar activamente con las autoridades educativas en cualquier problemática relacionada con la educación de sus hijas, hijos y/o pupilos, a través de la integración de órganos de participación escolar.

Que, resulta indispensable contar con un marco normativo, que, sin menoscabar los derechos de las madres, padres de familia y/o tutores, establezca obligaciones, conductas no permitidas y mecanismos de comunicación y participación que favorezcan la armonía escolar y garanticen un entorno seguro, inclusivo y propicio para el aprendizaje.

Que los padres, madres y/o tutores son los primeros educadores de sus hijos. A la escuela le compete una función de complemento y ayuda, la cual para que dé resultados, requiere del apoyo y colaboración constante de estos, y una permanente unidad de criterios.

Es por ello que el documento que nos ocupa, busca garantizar el respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad educativa, a través de la corresponsabilidad, estableciendo normas claras para la participación de madres, padres de familia y/o tutores, en las escuelas de educación básica.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 003/2026, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA DE
MADRES, PADRES DE FAMILIA Y/O TUTORES EN LAS ESCUELAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y de aplicación obligatoria en todas las escuelas públicas de educación básica, del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen por objeto, regular la participación de madres, padres y/o tutores en la vida escolar de sus hijas, hijos o pupilos, estableciendo normas de conducta y mecanismos de participación que promuevan el respeto, la convivencia y la corresponsabilidad educativa.

Las disposiciones aquí contenidas, complementan la normatividad federal y estatal vigente, respecto a la participación de los padres de familia en el ámbito educativo.

Artículo 2. Por lo que hace a las instituciones del sostenimiento privado, podrán decidir si aplican el presente documento, o emiten uno propio, basándose en las disposiciones contenidas en este Acuerdo, atendiendo a las características y necesidades de cada institución.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

1. **Alumno(a):** Niña, niño y/o adolescente, que se encuentre inscrito en el sistema educativo estatal;
2. **Asamblea escolar:** Reunión en la que se convoca a todos los padres de familia, contando además con la participación del personal de la institución educativa, a fin de discutir temas relevantes y tomar decisiones en beneficio de la escuela;
3. **Comunidad educativa:** Conjunto de padres de familia, personal de la institución educativa, alumnos y cualquier persona que participe en el entorno escolar;
4. **Director(a):** Persona que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable;
5. **Docente:** Persona que estimula, potencia, conduce o facilita el proceso de construcción de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes y

- emociones) entre el alumnado a partir de un programa de estudio específico;
6. **Escuela:** Espacio educativo donde se imparte el servicio público o privado de educación y se construye el proceso educativo comunitario entre alumnos y docentes, dentro de un turno y horario determinados;
 7. **Padres de familia:** Madre, padre, tutor o representante legal del alumno(a);
 8. **Personal de la institución educativa:** Docentes, Director(a), Supervisor(a) y personal de apoyo;
 9. **Secretaría:** Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
 10. **Órganos de participación escolar:** Aquellos que tienen como finalidad facilitar y contribuir al fortalecimiento del proceso educativo, a través de la colaboración de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 4. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, deberán observarse los siguientes principios rectores:

1. **Interés superior de la niñez:** Concepto jurídico indeterminado que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como su desarrollo holístico;
2. **Corresponsabilidad educativa:** Implica que la educación de los estudiantes es una tarea compartida entre la familia, la escuela y la comunidad;
3. **Respeto a la dignidad humana:** Principio que busca asegurar que todos los alumnos(as) sean tratados con valor y respeto, sin importar sus características individuales;
4. **Igualdad y no discriminación:** Asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades y sean tratados con respeto, sin importar sus características individuales;
5. **Participación informada:** Necesidad de que todos los actores educativos, especialmente estudiantes, padres y docentes, estén involucrados activamente en el proceso educativo, con acceso a información clara y relevante para tomar decisiones informadas;
6. **Resolución pacífica de conflictos:** Principio que se centra en encontrar soluciones a desacuerdos o disputas sin recurrir a la violencia, utilizando el diálogo, la negociación y otras estrategias no violentas para alcanzar acuerdos mutuamente satisfactorios; y
7. **Legalidad:** Todos los actos realizados por una autoridad competente se realizarán fundados y motivados en una norma vigente.

CAPÍTULO II. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 5. Las escuelas deberán fomentar entre los padres de familia, el compromiso de participar activa y responsablemente en el proceso educativo de sus hijas, hijos, o pupilos, fortaleciendo los valores de la convivencia escolar armónica.

Los padres de familia tienen la obligación de participar activa y responsablemente en el proceso educativo de sus hijas, hijos, o pupilos, fortaleciendo en el seno familiar, los valores de la convivencia escolar armónica.

Artículo 6. Los padres de familia son una figura muy importante en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, por lo que, con disposición y compromiso, deberán apoyar y respaldar su aprendizaje, así como supervisar su progreso académico, desempeño y conducta, procurando en todo momento su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 7. La Secretaría brindará capacitaciones y actividades de orientación, dirigidas a los padres de familia, a fin de que cuenten con la información y herramientas necesarias, que les permita proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 8. Para el mantenimiento de las instalaciones y servicios de las escuelas, participarán obligatoriamente las autoridades federales, estatales y/o municipales y de forma voluntaria, lo harán los padres de familia, quienes deberán de considerar que las instituciones educativas, constituyen un espacio fundamental para el proceso educativo.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Son derechos de los padres de familia:

1. Ser tratados con respeto por toda la comunidad educativa;
2. Conocer los documentos normativos expedidos por la Secretaría y demás autoridades educativas, tales como: reglamentos, protocolos y cualquier documento normativo relacionado con la educación de sus hijas, hijos o pupilos;
3. Obtener la inscripción para sus hijas, hijos o pupilos en instituciones de educación y, en su caso, educación especial;
4. Recibir información de las autoridades educativas sobre las evaluaciones y comportamiento de sus hijas, hijos o pupilos que así lo requieran;
5. Participar con el personal de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en cualquier problema relacionado con la educación de estos, a fin de que, en conjunto busquen una solución;
6. Colaborar con las autoridades de la Secretaría, así como con el personal de la institución educativa, en las actividades y acciones encaminadas a mejorar la calidad del servicio educativo;
7. Recibir orientación a través de pláticas y talleres que promuevan la mediación escolar y la comunicación efectiva;
8. Participar en el mantenimiento, reparación y mejora de las instalaciones de la escuela en donde estudien sus hijas, hijos o pupilos;
9. Formar parte de la asociación de padres de familia de la escuela, y ser informado por sus representantes, cuando menos cada dos meses, de la aplicación de las cooperaciones realizadas en numerario, bienes y servicios que se hayan realizado durante el ciclo escolar;
10. Opinar en relación a las contraprestaciones que las escuelas fijen en el servicio educativo que ofrezcan a sus hijas, hijos o pupilos, en el caso de las escuelas particulares.

11. Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas.
12. Conocer la relación oficial del personal de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la Secretaría;
13. Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, por lo cual deberán cumplir con los lineamientos que emita el organismo correspondiente;
14. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
15. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
16. Presentar quejas ante la autoridad correspondiente sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten;
17. Formar parte de los órganos de participación escolar;
18. Opinar a través de los órganos de participación escolar, respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;
19. Presentar sugerencias a los mecanismos establecidos por la escuela;
20. Asistir a eventos escolares, siempre y cuando se respeten las normas de la escuela;
21. Recibir orientación cuando se detecten indicadores de problemas emocionales, de salud mental o conductas de riesgo en sus hijas, hijos o pupilos;
22. Ser parte de comités especializados en prevención de violencia y promoción de la convivencia pacífica; y
23. Las demás establecidas en el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

El derecho a presentar quejas deberá ejercerse de manera responsable, objetiva y respetuosa. No deberá ser utilizado para crear hostigamiento, presión indebida, intimidación o la desacreditación hacia el personal educativo.

Artículo 10. Son obligaciones de los padres de familia:

1. Solicitar cita ante el Director(a) para tratar temas relacionados con su hijo, hija o pupilo;
2. Atender en tiempo y forma cita ante el Director(a) para tratar temas relacionados con su hijo, hija o pupilo;
3. Respetar al personal de la institución educativa y al resto de la comunidad, absteniéndose de promover juicios públicos, campañas de presión, señalamientos anticipados o difusión de información no verificada en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales que vulneren la dignidad, honra, imagen profesional o presunción de licitud del personal docente, directivo y de apoyo y asistencia a la educación.
4. Reportar la inasistencia de sus hijas, hijos o pupilos, y la causa de la falta, comprobando la necesidad de ella. En caso de ser el propio padre o madre de

familia el causante de la misma, debe atender las indicaciones de la escuela: que van desde exhortarlos a cumplir con la obligación de enviar a sus hijas, hijos o pupilos a la escuela, hasta invitarlo a participar en los programas para padres y madres de familia en la propia institución;

De acuerdo con las normas específicas de control escolar relativas a las inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica en el punto 4.6.3 para la acreditación de grado el alumno deberá tener por lo menos el 80% de asistencia en el ciclo escolar.

5. Revisar constantemente las pertenencias de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que no lleve a la escuela objetos que no serán usados con fines educativos y reportar al personal de la institución educativa, cualquier objeto que no le pertenezca;
6. Mantener actualizado y completo el expediente institucional de sus hijas, hijos o pupilos;
7. Dialogar con sus hijas, hijos o pupilos, para fortalecer los valores de la familia, tales como el respeto, la honestidad, la solidaridad, entre otros, lo cual fortalece la unidad familiar y la toma de decisiones en la solución de problemas;
8. Fomentar en sus hijas, hijos o pupilos, el respeto a las autoridades educativas, las normas de convivencia y el cuidado de la escuela;
9. Cumplir con los documentos normativos expedidos por la Secretaría y demás autoridades educativas, tales como: reglamentos, protocolos y cualquier documento normativo relacionado con la educación de sus hijas, hijos o pupilos;
10. Asistir a las reuniones escolares convocadas por el Director(a) y/o docentes;
11. Asistir obligadamente a las reuniones de informe de desarrollo académico donde serán entregadas las evaluaciones trimestrales;
12. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener educación básica y media superior en los términos previstos por las disposiciones aplicables;
13. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
14. Acudir ante el personal de la institución educativa, cuantas veces sea necesario, para tomar conocimiento del avance en la educación de sus hijas, hijos o pupilos y de los problemas relacionados con su conducta o rendimiento en la escuela;
15. Informarse en todo momento del comportamiento de sus hijas, hijos o pupilos en la escuela y en todas las actividades relacionadas con su educación;
16. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los alumnos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
17. Informar al personal de la institución educativa, sobre el caso específico de una separación o divorcio, así como cualquier otro conflicto relativo a la guarda y custodia de sus hijas, hijos o pupilos;
18. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de

cohesión familiar y comunitaria.

19. Apoyar en el cumplimiento de tareas, proyectos escolares y actividades extracurriculares, velando en todo momento por el progreso, desempeño y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos;
20. Hacer del conocimiento a las autoridades educativas, sobre cualquier condición o diagnóstico físico, psicológico, neurológico, temporal o definitivo, de sus hijas, hijos o pupilos, para el fortalecimiento de las estrategias de aprendizaje en la escuela;
21. Coadyuvar con las autoridades escolares en la atención de los problemas de conducta o de aprendizaje de sus pupilos, hijos o representados; así como corresponsabilizarse en la instrumentación de las acciones que se determinen para brindar protección y salvaguarda a sus hijas, hijos, o pupilos;
22. Colaborar con el personal de la institución educativa de donde se encuentren inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen para mejorar el nivel de vida de los integrantes de la comunidad escolar;
23. Garantizar que sus hijas e hijos asistan puntualmente a clases, además de acudir a recogerlos al concluir la jornada escolar, respetando los horarios establecidos, en observancia a lo establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo;
24. Asegurar que sus hijas, hijos o pupilos, lleven alimentos y bebidas nutritivas para su consumo en la escuela, garantizando que estos sean adecuados para su alimentación;
25. Cubrir los gastos originados por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, equipos y materiales de la escuela pública a la que pertenecen sus hijas, hijos o pupilos, cuando éste resulte responsable de los mismos y la reparación sea procedente, previa investigación correspondiente por parte de la Dirección de la escuela, que determine de manera fehaciente y documentada la responsabilidad de la o el menor;
26. Suscribir las autorizaciones y/o cualquier formato que se requiera para la implementación de los protocolos de actuación que se elaboren para la prevención, atención y situaciones de riesgo en la escuela;
27. Supervisar y orientar el uso responsable de dispositivos tecnológicos y redes sociales por parte de sus hijas, hijos o pupilos;
28. Reportar inmediatamente al personal de la institución educativa cualquier sospecha de acoso escolar, ciberbullying o violencia que involucre a sus hijas, hijos o pupilos;
29. Participar en talleres sobre desarrollo adolescente, comunicación familiar y prevención de conductas de riesgo;
30. Estar atentos a indicadores de problemas emocionales, de salud mental o conductas de riesgo en sus hijas, hijos o pupilos, reportando oportunamente estas situaciones;
31. Establecer límites claros y supervisar el tiempo de uso de dispositivos tecnológicos durante horarios de estudio y descanso;
32. Colaborar en la implementación de protocolos de intervención temprana cuando se detecten problemas de conducta o aprendizaje;
33. Fomentar en sus hijas, hijos o pupilos el desarrollo de habilidades

- socioemocionales y la resolución pacífica de conflictos;
34. Supervisar las actividades extracurriculares y el entorno social de sus hijas, hijos o pupilos, promoviendo relaciones saludables;
 35. Participar en mediación escolar cuando sea requerida para resolver conflictos que involucren a sus hijas, hijos o pupilos;
 36. Las demás establecidas en el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Las madres, padres de familia y/o tutores deberán abstenerse de promover juicios públicos, campañas de presión, señalamientos anticipados o difusión de información no verificada en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales que vulneren la dignidad, honra, imagen profesional o presunción de licitud del personal docente, directivo y de apoyo y asistencia a la educación.

Toda inconformidad deberá canalizarse exclusivamente por las vías institucionales previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 11. Los padres de familia deberán respetar el mecanismo para la hora de entrada y salida de los alumnos, firmando el formato en el que se señala el procedimiento que deberá seguirse con sus hijas, hijos o pupilos, al inicio y término de la jornada escolar (Anexo I).

CAPÍTULO IV. DE LAS CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 12. Se prohíbe a los padres de familia:

1. Generar, incitar, participar, iniciar o permitir cualquier tipo de violencia, acoso, discriminación o maltrato a cualquier persona integrante de la comunidad educativa;
2. Desatender la educación y formación integral de sus hijos, hijas o pupilos;
3. Ingresar a la institución educativa sin contar con cita previa;
4. Presentarse en las instalaciones de la escuela en estado inconveniente;
5. Portar armas o sustancias prohibidas dentro de la escuela;
6. Ejercer violencia física, verbal o psicológica contra cualquier integrante de la comunidad educativa;
7. Grabar en audio, video o fotografía y difundir, sin autorización expresa, conversaciones, imágenes o grabaciones del personal de la institución educativa y/o alumnos sin consentimiento;
8. Emitir amenazas, calumnias o difamaciones contra el personal de la institución educativa y/o algún otro padre de familia;
9. Utilizar grupos de mensajería, redes sociales y/o cualquier medio de comunicación de radio o televisión, para desacreditar a la escuela o a cualquier integrante de la comunidad educativa;
10. Interrumpir clases o reuniones sin motivo justificado;
11. Promover, participar y/o efectuar bajo cualquier argumento, el cierre de la escuela, impidiendo el ingreso del personal de la institución educativa y/o de los alumnos, afectando la prestación del servicio educativo;

12. Permitir o fomentar que sus hijos, hijas o pupilos, lleven alimentos y/o bebidas procesadas para su venta y/o distribución dentro de la escuela;
13. Negarse sistemáticamente a colaborar con la escuela en beneficio del proceso educativo;
14. Permitir que sus hijas, hijos o pupilos utilicen dispositivos tecnológicos para acosar, intimidar o difamar a compañeros o personal educativo;
15. Desatender las señales de alarma relacionadas con problemas emocionales, de salud mental o conductas de riesgo en sus hijas, hijos o pupilos;
16. Obstaculizar o negarse a participar en procesos de mediación escolar o planes de mejora colaborativos;
17. Incumplir sistemáticamente con los horarios y límites establecidos para el uso de tecnología por parte de sus hijas, hijos o pupilos;
18. Ignorar o minimizar reportes de acoso escolar o violencia que involucren a sus hijas, hijos o pupilos, ya sea como víctimas o agresores;
19. Proporcionar información falsa sobre el estado emocional, psicológico o social de sus hijas, hijos o pupilos;
20. Interferir en la aplicación de protocolos de atención psicopedagógica o de intervención en crisis;
21. Negarse a participar en capacitaciones sobre paternidad responsable y comunicación con adolescentes cuando sean convocados por la institución educativa;
22. Interferir directa o indirectamente en la función pedagógica, administrativa, operativa, disciplinaria o evaluativa del personal docente, directivo y de apoyo y asistencia a la educación, así como pretender imponer criterios personales, condicionamientos, amenazas o exigencias fuera del marco normativo aplicable; y
23. Las demás establecidas en el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 13. La escuela promoverá la participación organizada mediante:

1. Asociaciones Escolares de Padres de Familia;
2. Consejo Escolar de Participación Social y sus Comités;
3. Comité Escolar de Administración Participativa, en el caso de aquellas escuelas beneficiarias del Programa Federal La Escuela es Nuestra; y
4. Las demás establecidas en el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Para el caso de las Asociaciones Escolares de Padres de Familia, se atenderá a lo dispuesto por la normatividad federal y estatal vigente.

Artículo 15. Para el caso del Comité Escolar de Administración Participativa o el que corresponda, se deberá observar lo siguiente:

1. Se integrará obligatoriamente por las siguientes figuras, elegidas mediante

Asamblea Escolar:

- a. Presidente (a);
- b. Secretario (a) Técnico (a);
- c. Tesorero (a); y
- d. Hasta 2 vocales.

Los integrantes deberán ser preferentemente padres de familia con hijas, hijos o pupilos matriculados en la escuela y solo en casos extraordinarios, en los que la comunidad educativa no cuente con suficientes padres de familia, los puestos podrán ser ocupados por Docentes o Director (a).

2. Son obligaciones de los integrantes del Comité Escolar de Administración Participativa:

- a. Administración de los recursos del programa: Recibir, custodiar y ejercer el recurso otorgado por el Programa Federal "La Escuela es Nuestra" o el que corresponda, exclusivamente para mejorar la infraestructura, mobiliario o equipamiento de la escuela, conforme al plan de trabajo aprobado por la comunidad educativa;
- b. Rendir cuentas: Llevar a cabo un registro detallado de los gastos realizados y presentar informes periódicos ante la comunidad educativa, respecto a las finanzas y avances de las obras o mejoras, promoviendo la transparencia, así como la participación de toda la comunidad educativa en la toma de decisiones;
- c. Supervisar las obras o mejoras: Vigilar directamente que las obras o acciones se realicen según lo planeado, garantizando la calidad de los materiales y servicios contratados;
- d. Conservar los documentos y comprobantes: Resguardar facturas, tickets, contratos o cualquier comprobante de gasto y exhibirlos a las autoridades que se los soliciten;
- e. Cumplir con las normas del Programa: Actuar con honestidad, responsabilidad y legalidad, respetando las reglas establecidas por el Programa Federal "La Escuela es Nuestra" o el que corresponda, por lo que deberán firmar la carta compromiso correspondiente; y
- f. Colaborar con las autoridades educativas: Estar en comunicación con los supervisores escolares y autoridades educativas para resolver dudas o reportar problemas.

Artículo 16. La escuela deberá establecer canales institucionales de comunicación, tales como:

1. Reuniones periódicas;
2. Citas individuales;
3. Buzones de sugerencias;
4. Medios electrónicos oficiales (correo institucional, plataformas escolares);
5. Sistemas de alerta temprana para ausentismo, bajo rendimiento o conductas de riesgo;
6. Protocolos de comunicación de emergencia para situaciones que

- requieran intervención inmediata
7. Programas de mediación escolar con participación de padres de familia capacitados; y
 8. Evaluaciones periódicas del ambiente escolar con participación de toda la comunidad educativa dentro de las sesiones trimestrales de reporte de avances académicos.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 17. La aplicación de las medidas disciplinarias derivadas del incumplimiento a los presentes Lineamientos será responsabilidad de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de las áreas competentes.

El Director(a) de la institución educativa fungirá como autoridad auxiliar, teniendo a su cargo:

1. La atención inmediata de la situación para preservar la integridad de la comunidad educativa, incluyendo personal docente, directivo, así como el de apoyo y asistencia a la educación;
2. La documentación de los hechos mediante acta circunstanciada;
3. La canalización del caso a la Secretaría de Educación y, en su caso, a otras instancias competentes;
4. El acompañamiento institucional al personal educativo afectado; y
5. La ejecución de las medidas que determine la autoridad educativa competente.

Artículo 18. La Secretaría de Educación, a través del área competente, podrá aplicar las siguientes medidas:

1. Llamadas de atención:
 - a) Primera: Se amonestará por escrito al padre de familia, mediante la entrega de un reporte, en el que se le invite a dar cumplimiento a lo aquí establecido;
 - b) Segunda: El Director(a) del plantel, efectuará reunión formal con el padre de familia para establecer acuerdos;
2. En caso de que la madre, padre de familia o tutor, acumule dos llamadas de atención, la Secretaría de Educación, a través del Director(a), notificará por escrito la suspensión temporal del acceso al plantel, por lo que deberá nombrar a una persona que quedará encargada de la comunicación con las autoridades escolares y seguimiento del alumno(a);
3. Cuando el conflicto involucre a otros padres de familia o personal educativo, se implementará un proceso de mediación escolar con facilitador neutro;
4. Cuando las conductas por parte de la madre, padre de familia o tutor sigan presentándose, el Director(a) remitirá el expediente correspondiente ante la autoridad competente en materia de protección de los niños, niñas y/o adolescentes, tales como la PRONNIF (Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia), la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y la

- autoridad judicial competente, a fin de que lleve a cabo las acciones que estime pertinentes y se notificará de este hecho al nivel educativo y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para que en conjunto, brinden el acompañamiento pertinente al personal de la institución educativa;
5. En caso de que no existan las condiciones óptimas, la madre, padre de familia o tutor, podrá voluntariamente solicitar el cambio de escuela, asegurando en todo momento la continuidad académica del alumno(a);
 6. Cambio recomendado: Cuando la convivencia no pueda restablecerse, se buscará una institución más adecuada al perfil familiar con plan de transición estructurado. y
 7. En casos graves, presentación de denuncia ante las instancias legales competentes.
 8. Para el caso de Difamación en redes sociales:
 - a) Retracción pública a través del mismo medio utilizado y participación en taller sobre uso responsable de redes sociales;
 - b) En los casos en donde las publicaciones se realicen de forma anónima deberá observarse lo siguiente:
 - I. Quien tenga conocimiento de publicaciones anónimas en contra del personal de la institución educativa y/o de alumnos, deberá informarlo inmediatamente al Director (a).
 - II. El Director (a) se encargará de documentar la situación mediante un acta de hechos en la que se describa lo sucedido. Posteriormente, se llevará a cabo una entrevista con la persona afectada y sus padres de familia o tutores, en su caso, a fin de conocer el impacto ocasionado y medidas a seguir.
 - III. La Secretaría de Educación, a través del Director(a) exhortará a la comunidad educativa para evitar la difusión de dichas publicaciones.
 - IV. En aquellos casos en los que se cuente con los elementos suficientes que comprueben la identidad de la persona agresora, se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso a).

Se realizará denuncia inmediata en casos graves, como:

1. Violencia física contra cualquier miembro de la comunidad educativa;
2. Amenazas graves o intimidación sistemática;
3. Conductas que pongan en riesgo la seguridad de menores;
4. Difamación con daño significativo a la reputación institucional;
5. Incitación a la violencia o discriminación.

No obstante, de las medidas antes mencionadas, cuando derivado de la conducta de los padres de familia se afecte la dinámica del sistema educativo, la situación será abordada de acuerdo a la estructura educativa y las áreas competentes.

Además,

1. Toda medida disciplinaria será evaluada a los 30 días para verificar su efectividad;

2. Se llevará registro estadístico de casos y resultados para mejorar los procedimientos;
3. Se realizará seguimiento e informe post-sanción durante un período mínimo de 3 meses.

ARTÍCULO 19. Cuando el personal docente, directivo o de apoyo y asistencia a la educación sea víctima de agresión física, verbal, psicológica, amenazas, hostigamiento, intimidación o difamación con motivo del ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Educación, adoptará medidas inmediatas de protección y acompañamiento institucional, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes.

Las medidas inmediatas de protección podrán ser entre otras:

1. Medidas Inmediatas de Protección Física y Laboral;
2. Medidas de Acompañamiento Jurídico;
3. Medidas de Acompañamiento Psicológico y Emocional;
4. Medidas Preventivas; y
5. Coordinación Interinstitucional.

ARTÍCULO 20. Las disposiciones del presente Acuerdo deberán interpretarse de manera armónica, garantista y proporcional, privilegiando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de los derechos humanos.

En caso de duda, deberá optarse por la interpretación que otorgue mayor protección a dichos derechos.

TRANSITORIOS


ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo será difundido por el Director (a), al inicio de cada ciclo escolar y estará disponible de forma impresa o digital en la escuela.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 10 días del mes de marzo de 2026.

ATENTAMENTE


MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESUS GARZA FISHBURN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**ANEXO I
INFORME DE MECANISMO PARA LA HORA ENTRADA Y SALIDA**

NOMBRE DEL PADRE O MADRE DE FAMILIA: _____
NOMBRE DEL ALUMNO(A): _____
GRADO Y GRUPO: _____ **FECHA:** _____

Se levanta el presente informe para establecer cuál será el mecanismo empleado para la entrada y salida del alumno(a), mismo que es responsabilidad del padre o madre de familia.

Instrucciones: marcar con una equis el mecanismo a emplear y el nombre o los nombres de las personas que serán autorizadas para la entrega del menor a la hora de salida.

MECANISMOS PARA LA ENTRADA

Lo entregará el padre familia. Nombre:	
Lo entregará persona distinta del padre o madre de familia. Nombre (s):	
Legara solo. Caminando () Transporte público ()	
Llegará en el autobús de transporte designado por los padres de familia	
Otro:	

MECANISMOS PARA LA SALIDA

Se le entregará al padre familia. Nombre:	
Se le entregará persona distinta del padre o madre de familia. Nombre (s):	
Se retirará solo. Caminando () Transporte público ()	
Se irá en el autobús de transporte designado por los padres de familia.	
Otro:	

ACUERDO

Yo NOMBRE DEL PADRE O MADRE DE FAMILIA O TUTOR he decidido como mecanismo para la entrada y salida de mi hijo NOMBRE DEL ALUMNO (A) lo anteriormente señalado, haciéndome totalmente responsable por lo que pueda suceder como consecuencia del mecanismo empleado para la hora de entrada y de salida.

NOMBRE Y FIRMA DEL DOCENTE A CARGO

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR (A)

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE DE FAMILIA



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,633.00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,817.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2026.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 2500, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx